

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## GOBIERNO CIVIL

### AVISO

Habiendo llegado a mi conocimiento por conducto autorizado que muchos Ayuntamientos de esta provincia, no cumplen debidamente las obligaciones que los preceptos legales vigentes les imponen respecto de los Seguros Sociales a pesar de los requerimientos de la Inspección respectiva y que tres de aquéllos, los de Boal, Pravia y Soto del Barco, no han afiliado aún a su personal comprendido en el Retiro Obrero, espero que en el plazo máximo de un mes se pongan todas las Corporaciones municipales morosas al corriente en las obligaciones citadas ya que por mi Autoridad no puede tolerarse que se deje de prestar el auxilio que precisen los encargados del cumplimiento de las leyes y en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Oviedo, 25 de mayo de 1934.

El Gobernador,

*Marcelino Rico Rivas.*

R. al núm. 1.358

### MINAS.

La Administración de Rentas públicas de Oviedo, al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia comunica lo siguiente:

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado, con fecha 11 del actual, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. José Abella y Abella, solicita la rehabilitación de varias concesiones mineras de su propiedad, caducadas por Ministerio de la Ley en 31 de diciembre de 1933:

Resultando que la Administración, en cumplimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar a D. José Bayón, como representante de don Baldomero González Nava, que figura en el padrón como propietario de las minas de referencia, su obligación de efectuar el pago del canon de superficie de sus minas por el año citado, siendo devuelta a esta oficina suscrita por el representante del interesado, pero haciendo constar que las minas de referencia no pertenecen ya a su poderdante:

Resultando que remitida a la Administración, por la Intervención de

Hacienda, la certificación que previene el artículo 23 del Reglamento de Tributación minera de 23 de mayo de 1911, figuraban en ella dichas mina como en descubierto por el canon de 1933; por lo que se consignó en sus hojas carpetas la nota de caducidad, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de enero de 1928 y publicado a los de reclamaciones, durante el plazo de 30 días, en el BOLETIN OFICIAL, núm. 47, de 24 de febrero último:

Resultando que el interesado recurre en el plazo legal, contra dichos acuerdos de caducidad, manifestando que no se hizo oportunamente el ingreso del canon por no haberse recibido la notificación reglamentaria, sin duda por desconocerse en la Administración el verdadero propietario, por no haberse ultimado la oportuna transmisión de dominio de las minas, apresurándose a efectuarlo en cuanto tuvo conocimiento del descubierto, según justifican los resguardos del folio dos y tres de este expediente:

Vista la Ley de 29 de diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de mayo de 1911, los Reales decretos de 11 de septiembre de 1912 y 21 de enero de 1928; el Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924 y la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de junio de 1926, reiterada en 15 y 12 de diciembre de los años 1927 y 1928;

Considerando que aunque por ministerio de la Ley deben declararse caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho dentro de cada año, ha de ser a condición, según previene el artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912, de que los descubiertos respectivos se hayan notificado a los concesionarios dentro del mes de noviembre, precisamente, requisito que no ha podido tener lugar en el presente caso, pues si bien se cumplió, según la cédula que obra al folio 15 de este expediente, la notificación fué hecha a quien ya no era propietario de las minas, sin que pudiera realizarse cerca del que lo fuera, por no haberse recibido aún la oportuna orden de transmisión de dominio:

Considerando que no pudiendo justificarse que el verdadero propietario de las minas adquiridas del anterior, según los títulos de propiedad que van unidos a estas

actuaciones, haya sido notificado en forma legal y por otra parte que, según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas, de fecha 1.º de junio de 1926, reiterada en 1927 y 1928 cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no se ingrese en tiempo oportuno el importe del canon de superficie y quede, por consiguiente, caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aquél, que debe dejarse sin efecto la caducidad, si se demuestra la falta de intención para aludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado, aunque sea fuera del plazo legal:

Considerando que acreditándose por lo actuado la falta de intención on el interesado de producir los hechos que han motivado las caducidades de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado inmediatamente el importe de los descubiertos, ni para tercera persona, puesto que el decreto de franquicia del terreno de las minas en cuestión fué publicado, con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 21 de enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL número 90, de fecha 18 de abril último.

Procede proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la anulación de las declaraciones de caducidad origen de este expediente, rehabilitando en su virtud las minas de hulla, sitas en el concejo de Lena, llamadas «Angeles», Perseguida 2.ª, «Demasia a Perseguida 2.ª», «Perseguida 4.ª», «Demasia a Perseguida 4.ª» y «Perseguida 3.ª», números 2.034, 1.404, 4.226, 1.697, 3.579 y 1.657 de carpeta, y 10.243, 8.254, 16.722, 8.654, 11.436 y 8.653 de expediente, restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Baldomero González Nava, que es quien figura aún como dueño; que se comunique este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesando de dicha autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas certificación que acredite dicho ex-

tremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda y remitir lo actuado a la citada Dirección general para la devolución o extensión en su caso, de las hojas carpetas, llevando al padrón, en su vista, las anotaciones procedentes.—V. S. acordará.—Ismael F. de Villasante. Rubricado.—Oviedo, 7 de mayo de 1934. Conforme: élévase.—J. Carlón.—Rubricado.—11 de mayo de 1934.—Conforme, Amador Fernández.—Rubricado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan.—Oviedo, 15 de mayo de 1934.—J. Carlón.—Rubricado.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Queda pues, anulado el decreto de franquicia y registrabilidad provisional de las minas que quedan reseñadas, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 90, de fecha 18 de abril último y restablecido, por consiguiente, el derecho de propiedad de las mismas a favor de don Baldomero González Nava.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 21 de mayo de 1934.

El Gobernador,

*Marcelino Rico Rivas.*

R. al núm. 1.337

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

### Aguas terrestres.—Abastecimientos

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ministerio de Obras Públicas, en 2 de abril próximo pasado, tuvo a bien aprobar, solo a los efectos de la información pública, el proyecto de abastecimiento de agua de los pueblos de Peñauñán y Prahúa, pertenecientes al Ayuntamiento de Pravia, y presentado por este Ayuntamiento que solicita del Estado la ejecución de las obras correspondientes en la forma prevenida en el Capítulo (a) del artículo 6.º del Real Decreto de 9 de junio de 1925.

Se propone derivar tres litros de agua por segundo del manantial denominado Fontebona; sito en el lugar de su nombre, en términos de Pravia. Una vez captadas, se conducirán las aguas por una tubería de hierro fundido que seguirá la ladera iz-

quiera del arroyo de Santa Eulalia, salvando en sifón el barranco de un regato afluente; pasará luego por el caserío de Castro, después por las inmediaciones del llamado Doñapan-da, en donde, por medio de otro sifón, atravesará un pequeño regato, y cruzando luego la explanación del ferrocarril Ferrol Gijón, entra en la carretera de Peñaullán a Soto del Barco, sirviendo a dicho pueblo de Peñaullán.

Seguirá después la carretera de Grullas a Pravia, cruzando el Nalón por el puente de esta última carretera, y más tarde el ferrocarril Vasco-Asturiano, y pasando por Pravia llegará al depósito regulador existente en esta villa para su abastecimiento de aguas, uno de dichos compartimientos se destinará igualmente como regulador del consumo del abastecimiento de Peñaullán y Pravia. A unos 300 metros antes de llegar al mencionado depósito, se proyecta establecer la derivación que han de llevar las aguas a Pravia, cuyos edificios se encuentran a lo largo de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia.

Las tarifas máximas propuestas en el proyecto para la venta del agua a los particulares son las que siguen:

a) Durante los primeros veinte años de explotación del servicio

Suministro a particulares: setenta céntimos de peseta, por metro cúbico o fracción del mismo con un mínimo de consumo de cuatro metros cúbicos mensuales.

Suministro a fondas, cafés, etc. sesenta céntimos de peseta, por metro cúbico o fracción del mismo con un mínimo de diez metros cúbicos mensuales.

b) Después de pasados los primeros veinte años de explotación del Servicio:

Suministro a particulares: cuarenta céntimos de peseta, por metro cúbico o fracción del mismo con un mínimo de consumo de cuatro metros cúbicos mensuales.

Suministro fondas, cafés, etc. cuarenta céntimos de peseta, por metro cúbico o fracción del mismo con un mínimo de diez metros cúbicos mensuales.

c) Suministro para usos industriales: cuarenta céntimos de peseta por metro cúbico; los primeros cinco metros cúbicos mensuales que se abonarán como mínimo, devengándose el exceso a razón de veinticinco céntimos de peseta por metro cúbico.

d) El suministro a las fuentes públicas será gratuito y preferente.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado en la Alocaldía de Pravia o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 19 de mayo de 1934.—El

Ingeniero-Jefe de aguas, Roberto González de Agustina.

### Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

*CENSO DE JURADOS correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931*

Lista de mujeres, que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

#### Partido judicial de Cangas de Onís

##### CAPACIDADES

Encarnación Molledo Hévia, de Parres.

##### CABEZAS DE FAMILIA

Cecilia Dago Diego, de Amieva.  
Delfina Diaz Cuadriello, de idem.  
Delfina Diaz Simón, de idem.  
Bañina Diaz Valle, de idem.  
Cándida Diego Alonso, de idem.  
Emilia Martínez Diaz, de idem.  
Belarmina Martínez González, de idem.  
Encarnación Mata Crespo, de idem.  
Eusebia Mollera Fondón, de idem.  
Teresa Mollera Fondón, de idem.  
Pilar Marbán Posada, de Cangas de Onís.  
Luisa Marcos Prieto, de idem.  
Ramona Marcos Riestra, de idem.  
Rosa Marcos Tarano, de idem.  
Delfina Martínez, de idem.  
Esperanza Martínez, de idem.  
Ramona Martínez, de idem.  
Ramona Martínez, de idem.  
Antonia Martínez Alonso, de idem.  
Covadonga Martínez Alonso, de idem.  
María Martínez Alonso, de idem.  
Santa Martínez Granda, de idem.  
María Martínez Intriago, de idem.  
Avelina Martínez Fernández, de idem.  
Josefa Martínez Nevares, de idem.  
Plácida Martínez Nicolás, de idem.  
Josefa Martínez Palenzuela, de idem.  
Angela Martínez Rosete, de idem.  
Angela Martínez Rosete, de idem.  
Josefa Martínez Sordiaz, de idem.  
Honorina Martínez Suárez, de idem.  
María Martínez Uncio, de idem.  
Dolores Mata Rodríguez, de idem.  
Teresa Mata Soto, de idem.  
Obdulia Martínez orro, de idem.  
Maximina Mayor Viejo, de idem.  
Pacita Medina Fernández, de idem.  
Leonor Menéndez Corro, de idem.  
Piedad Menéndez González, de idem.  
Angeles Menéndez López, de idem.  
Angela Meré Iglesias, de idem.  
Delfa Meré Martínez, de idem.  
Ramona Meré Valle, de idem.  
Elvira Mestas Nevares, de idem.  
María Mier Somohano, de idem.  
Africa Miravalles Blanco, de idem.  
Serafina Miyares, de idem.  
Trinidad Millares Collado, de idem.  
Balbina Millares Ruisánchez, de idem.  
Obdulia Molina González, de idem.  
Rosalía Molledo Herrera, de idem.  
María Molledo Sánchez, de idem.  
Delfina Molledo Villaverde, de idem.

Santa Diaz Alonso, de Onís.  
Josefa María Pellico, de idem.  
Cristeta María Sotres, de idem.  
Marcelina Martínez, de idem.  
Florinda Martínez, de idem.  
Florinda Martínez Sánchez, de idem.  
Visitación Martínez Teresa, de idem.  
Aurora Mier Campillo, de idem.  
María Mones Zaragoza, de idem.  
María Dago García, de Parrez.  
Josefa Dago Intriago, de idem.  
María Dago Intriago, de idem.  
María Dago Sanmartín, de idem.  
Engracia Diaz Amor, de idem.  
Emilia Diaz Caldevilla, de idem.  
Elisa Diaz García, de idem.  
Encarnación Diaz González, de idem.  
María Manjón Bermejo, de idem.  
Antonia Manjón Tarana, de idem.  
Avelina Marinas Cueto, de idem.  
Josefa Martínez González, de idem.  
Magdalena Martínez González de idem.  
Teresa Martínez González, de idem.  
María Martínez López, de idem.  
Amalia Martínez Prieto, de idem.  
María Martínez Prieto, de idem.  
Manuela Martínez Rodríguez, de idem.  
Elisa Martínez Soto, de idem.  
Teresa Martínez Soto, de idem.  
Dolores Martínez Suardiaz, de idem.  
Avelina Martínez Suárez, de idem.  
Sofía Martínez Tejuca, de idem.  
Amalia Martínez Vega, de idem.  
Sofía Martínez Vega, de idem.  
María Maza Lenin, de idem.  
María Menéndez Arnaiz, de idem.  
Matilde Meré Iglesias, de idem.  
Dolores Migoya Cepa, de idem.  
Carmen Migoya Huergo, de idem.  
Josefa Migoya Huergo, de idem.  
Leonor Migoya Llano, de idem.  
Manuela Mier Fernández, de idem.  
Josefa Miyares Caunedo, de idem.  
Victoria Miyares Corro, de idem.  
Regina Miyares Pérez, de idem.  
Rosa Mantano López, de idem.  
Elisa Montano García, de idem.  
Celsa Muñoz Toyo, de idem.  
Angela Marengo, de Ponga.  
María María, de idem.  
Aurora Martínez, de idem.  
Benigna Martínez, de idem.  
Bernarda Martínez, de idem.  
Cirila Martínez, de idem.  
Juana Martínez, de idem.  
Laura Martínez, de idem.  
Manuela Martínez, de idem.  
María Martínez, de idem.  
Ramona Martínez, de idem.  
Rosa Martínez Cueto, de idem.  
María Martínez Fernández, de idem.  
Obdulia Diaz Alonso, de Ribadesella.  
Asunción Diaz Nicolás, de idem.  
Feliciana Falcón Castiello, de idem.  
Basilisa Fernández, de idem.  
Angela Fernández Alvarez, de idem.  
Engracia Fernández Alvarez, de idem.  
Manuela Fernández Artisanain, de idem.  
María Fernández Cerra, de idem.  
Josefa Fernández Diaz, de idem.  
Paz Fernández Díez, de idem.  
Amelia Fernández Llano, de idem.  
Pilar Fernández Migneles, de idem.  
Paz Fernández Pérez, de idem.  
María Maldonado, de idem.  
Perfecta Margolles, de idem.  
Jesusa Margolles Margolles, de idem.  
María Martínez, de idem.

Josefa Martínez Ampudia, de idem.  
Cristina Martínez Calleja, de idem.  
Josefa Martínez Huergo, de idem.  
María Martínez Llera, de idem.  
Dolores Martínez Pérez, de idem.  
Isabel Martínez Pérez, de idem.  
Angela Martínez Quesada, de idem.  
Josefa Martínez Quesada, de idem.  
Matilde Martínez Quesada, de idem.  
Carmen Martínez Irujo, de idem.  
María Moral Sánchez, de idem.  
Benita Mata Valle, de idem.  
Salustiana Rodríguez Fernández, de idem.  
María Rodríguez Llano, de idem.  
Carmen Román Otero, de idem.  
Dolores Rosa Mata, de idem.  
Lorenza Rubio, de idem.  
Luisa Ruisánchez Llano, de idem.

## ALCALDIAS

### DE CUDILLERO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del corriente, el Padrón para el cobro de derecho por prestación de servicios de alcantarillado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones que se podrán interponer durante dicho plazo, quedando sin curso cuantas se presenten después de haber expirado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cudillero, mayo 22 de 1934.—El Alcalde

### DE NAVIA

#### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, queda de exposición al público durante quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL y otros quince desde el en que termina su exposición para reclamaciones, pudiendo hacerse estas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar por el presente a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 16 y 17 del Reglamento de Hacienda.

Navia 21 de mayo de 1934.—El Alcalde, Manuel López.

### SOTO DEL BARCO

#### Anuncios:

Formado los apendices de urbana, rústica y pecuaría que han de servir de base para la confección de los repartimientos correspondientes al año de 1935, se hallan de manifiesto al público al objeto de oír reclamaciones, durante quince días,

Soto del Barco 21 de mayo de 1934.—El Alcalde, Victoriano Argudín Cuervo.

Durante ocho días hábiles, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto para atender a los gastos que ocasione la extinción de plagas del campo, durante los cuales puede verse y objetarse las reclamaciones pertinentes.

Soto del Barco 21 de mayo de 1934.—El Alcalde, Victoriano Argudín Cuervo.

## DE MIERES

*Obras del Matadero.—Anuncio de subasta.*

Como ampliación al anuncio de subasta relativo a la realización completa del proyecto de Matadero, que se inserta en este mismo periódico oficial, en su número 110, correspondiente al día 14 de los corrientes, se hace público, para conocimiento general, que la subasta tendrá lugar a las once horas del día 8 del próximo mes de junio, terminando por consiguiente el plazo para la presentación de los pliegos de proposiciones, a las diecisiete horas del día anterior, 7.

Mieres, 22 de mayo de 1934.—Alfredo G Peña.

En cumplimiento de acuerdos adoptados por la Corporación municipal se anuncia para provisión, mediante el oportuno concurso, una plaza de Gestor afianzado, para los servicios de recaudación e inspección de las exacciones y recursos municipales a que se alude en los pliegos de condiciones y bases que obran en el expediente de su razón, cuyos documentos quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien.

Los deberes y derechos del Gestor que resulte nombrado, además de los que expresamente se consignan en el presente anuncio, aparecen en los pliegos mencionados.

Al concurso que se anuncia podrán acudir las personas mayores de edad, de buena conducta y que además de estas circunstancias justifiquen tener constituida una fianza de carácter provisional, en la Caja del Ayuntamiento, por importe de quinientas pesetas, siendo preciso acompañar a la instancia respectiva los documentos pertinentes a tal justificación.

Los aspirantes al cargo de Gestor afianzado, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, con los documentos antedichos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de los quince días hábiles siguientes, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las exacciones y recursos cuya cobranza se confiere a este sistema de recaudación, son las que a continuación se expresan:

A) Recaudación en período voluntario y ejecutivo de los siguientes ingresos: servicio de fluido eléctrico, contribuciones especiales, vigilancia de establecimientos, licencia para obras, licencia para apertura de establecimientos, servicios de alcantarillado, cementerio municipal, desagüe de canalones, ocupación del subsuelo de la vía pública, apertura de zanjas y calicatas, ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales y aspillas en la vía pública, tribunas, toldos y voladizos, postes y palomillas, mesas y sillas de café, escaparates, muestras, etc. extracción de carbones, solares sin edificar, incremento de valor de los terrenos y multas.

B) Recaudación en período voluntario y ejecutivo del impuesto de cédulas personales mientras éste cometido sea conferido por la Diputa-

ción provincial al Ayuntamiento. El Agente viene obligado a confeccionar los padrones, listas cobratorias y demás documentos que relacionados con este impuesto incumbe al Ayuntamiento.

C) Recaudación, exclusivamente en período ejecutivo, de todas aquellas otras exacciones no comprendidas en el apartado A) de esta base.

El Agente, como retribución de todos los servicios y obligaciones que le imponen este contrato y además como reintegro de los gastos que ocasione o pudiera ocasionar la gestión, percibirá los siguientes premios:

El 4 por 100 de las cantidades que recaude en período voluntario excepto las de cédulas personales.

El 50 por 100 del recargo de apremio en las que se llevan a efecto en período ejecutivo.

El 50 por 100 de las multas que se impongan y hagan efectivas como resultado de la inspección que se le encomienda por virtud de la base 4.<sup>a</sup>

Por la recaudación del impuesto de cédulas personales percibirá en período voluntario la cantidad que por este concepto la Diputación satislaga al Ayuntamiento y en ejecutivo el 100 por 100 de los recargos que correspondan también al Ayuntamiento.

Para responder de las funciones que se le encomienden como igualmente de todos los compromisos a que le obliga el presente contrato el Agente constituirá en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Suscursales de ésta una fianza de 12.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al tipo de cotización del día en que se constituya. Cuando el precio de cotización de esos valores sufra durante la vigencia de este contrato una disminución en su valor que exceda del 20 por ciento respecto del día en que constituyó la fianza, vendrá obligado a reponer la diferencia.

Los títulos de la deuda del Estado serán admitidos por todo su valor cuando así lo dispusiere la ley de su creación.

Este contrato durará hasta el 31 de diciembre de 1935 y será prorrogado por un año más, y así sucesivamente, mientras antes del 1.º de octubre del anterior cualquiera de las partes contratantes no adviriera a la otra por escrito el propósito de darle por terminado.

La persona que resulte nombrada contrae el deber de constituir la fianza definitiva para garantizar su compromiso, en el preciso término de veinte días a contar del en que se acuerde el nombramiento. La no constitución de esta fianza ocasionará necesariamente la pérdida de la fianza provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 19 de mayo de 1934.—El Alcalde Alfredo G. Peña.

## Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el

Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, en nombre de don Arturo Redondo Llerandi, contra acuerdo del Ayuntamiento de Piloña, de veinticinco de Noviembre, sobre enajenación de una parcela, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

*Providencia:*

Por parte al Procurador señor Cabañas en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por interpuesto recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente gubernativo del señor Alcalde de Piloña y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

En los autos sobre divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón por doña María Luisa Bango García, mayor de edad, casada, vecina de la citada villa de Gijón, contra su esposo don Félix Escudero de la Hoz, mayor de edad, empleado y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por no haber comparecido a contestar la demanda; representada la primera ante esta Sala, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en cuyos autos fué también parte el Ministerio Fiscal.

*Fallamos:*

Que declarando haber lugar a la demanda de divorcio vincular entablada por doña María Luisa Bango García, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular, con todas sus consecuencias, del matrimonio contraído en Gijón, por la actora doña María Luisa Bango García con Félix Escudero de la Hoz, por concurrir las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos sobre divorcio; declaramos culpable de dicha disolución vincular al esposo y en su consecuencia quedarán en poder de la esposa los hijos habidos durante el matrimonio y por precepto legal se imponen las costas del procedimiento al cónyuge vencido don Félix Escudero de la Hoz, y a su tiempo, cúmplase con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la citada disposición legal.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia para notificación al demandado rebelde, sino se le pidiera se le hiciese tal notificación personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Enrique de No, en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido a presente en Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la Ciudad de Oviedo a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Mieres pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D. Manuel Fernández García, mayor de edad, vecino de Los Pontones, concejo de Mieres, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendido por el Abogado D. Fermín Landeta, y D. José Fernández García, de igual vecindad, que no compareció ante este Tribunal; y de la otro como demandados D. Maximino y don Alfredo Vázquez Díaz, mayores de edad, de la propia vecindad, representados por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego y defendidos por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre cumplimiento de contrato y pago de pesetas.

*Fallamos:*

Que estimado el recurso y revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Mieres en el juicio origen de este rollo excepto en el extremo referente a la imposición de costas único en que se confirma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la reclamación formulada en la demanda por el Procurador Sr. Cienfuegos, en nombre y representación de D. Manuel y D. José Fernández García, de la que a b s o l v e m o s a los demandados D. Maximino y D. Alfredo Vázquez, sin hacer expresa condena de las costas de este recurso. Notifíquese esta resolución al demandante D. José Fernández García en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto Gar-

cia. — José Luis Pintado. — Jesús G. Obeso. — Enrique de No.

**Publicación:**

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico Oviedo, quince de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Lic. Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Félix Lamela.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

#### EDICTO DE SUBASTA

Por providencia del señor don Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en el expediente que por la Secretaría del infrascrito sigue el Procurador don Luis Sánchez Pendás, en nombre propio, contra su poderante don Salvador Covián Tarapiella, vecino de Coviella, sobre habilitación de fondos por cantidad de nueve mil cien pesetas, para pago de los gastos ocasionados y que se ocasionen en la pieza de administración dimanante del pleito de separación de personas y bienes, seguido con su esposa doña Amalia de Faes, y dos mil seiscientas pesetas más calculadas para costas que se ocasionen en dicho expediente, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

1.º En el pueblo de Coviella, concejo de Cangas de Onis, sitio Lloriana, una finca con algunos pinos y castaños, mide doce áreas; linda al Sur, herederos de Felipe Pérez; Norte, los de Manuel García Sánchez; Este, seve de la ería, y Oeste, herederos de Antonio Bustillo. Tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.º En términos del pueblo de las Rozas de Villanueva, del mismo concejo de Cangas de Onis y sitio del Prado Cima, una finca a labor y prado con algunos castaños por sus linderos, mide ochenta y seis áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte, con herederos de Antonio González; Sur, camino; Este, Manuel Soto y Ceferino Labra, y Oeste, María Miyares y la Cuesta. Tasada en tres mil treinta y tres pesetas con ochenta céntimos.

3.º En términos del pueblo de Coviella, ería Lloriana, una finca a labor y castaño, mide cincuenta y ocho áreas; linda al Norte, Manuel Granda Valle; Sur, Estefanía Bernaldo de Quirós; Este y Oeste, seve de la ería. Tasada en mil setecientas cuarenta pesetas.

4.º En el pueblo de Coviella, sitio de la Castañerina, una finca dedicada a rozo, mide veinte áreas veintitrés centiáreas; linda al Sur, Enrique González; Oeste, herederos de Antonio Bustillo; Norte, Joaquín García, y Este, pasto común. Tasada en ciento sesenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

5.º En términos de Coviella, sitio del Collado, un terreno a prado y bravo, mide veinticuatro áreas próximamente; linda Norte, camino; Sur y Oeste, doña Amalia Faes, y Este, Jorge Vallina. Tasada en seiscientas pesetas.

6.º En el mismo pueblo de Coviella, ería de Lloriana de Arriba, una finca a castaño; que linda al Norte, Teresa Díaz; Este, herederos de Teodoro López; Sur, Manuel González, y Oeste, herederos de José Manuel González Corral. Mide trece áreas ochenta y dos centiáreas, y está tasada en doscientas setenta y seis pesetas cuarenta céntimos.

7.º En los mismos términos, sitio de la Grancina, una finca a prado con algún castaño y pinos, denominada Huertina, mide seis áreas setenta y dos centiáreas; linda al Sur, Manuel Torre, y a los demás vientos, caminos. Tasada en ciento sesenta y ocho pesetas.

8.º En el pueblo de Coviella, sitio de Cimadevila, tres cuartas partes de una casa de vivir y ganado, ocupa todo cien metros cuadrados, con guaridas y rodeados; linda frente, vía pública; espalda, doña Amalia de Faes; izquierda, la misma señora, y derecha, calleja. Tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

9.º Un hórreo frente a la casa anterior, de diez metros cuadrados, enclavado en la finca siguiente, que con el hórreo, pertenece las tres cuartas partes: finca a labor y prado con manzanos, de veinticuatro áreas; linda al Norte, Este y Oeste, doña Amalia Faes; Sur, seve. Tasadas dichas tres cuartas partes de hórreo y finca, en mil quinientas sesenta pesetas en total.

10. En términos de Coviella, ería de la Morca y sitio del Faldón, una finca a prado, de seis áreas; linda Norte, Isabel Intriago García; Sur, doña Amalia Faes (antes don Joaquín García y su esposa Victoria Intriago); Este, camino forero de la ería mediana de los herederos de Miyar, y Oeste, la misma doña Amalia Faes. Tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

11. En términos de los pueblos de las Rozas y Coviella, a la margen derecha del río Sella, un terreno de dos hectáreas y ochenta áreas, destinado a llerado, en parte; linda por el Este, con el mismo terreno, y Norte, doña Amalia Faes, y por los demás vientos, el río Sella. Tasado en mil novecientas sesenta pesetas.

12. En términos de los pueblos de Villanueva, Olicio y Miyar, un terreno a rozo y peñas, de mala calidad, llamado monte Olicio o Timuerzo, de doscientas hectáreas de extensión; linda al Sur, José Sánchez, don José Abego, y varios vecinos de las Rozas, con una porción de terreno proindiviso o mancomunado, aguas vertientes del río Sella, comprendido entre el punto denominado la Argayada hasta la Peña de los Cascaros de las Rozas; Norte, Amador Blanco, herederos de Antonio Carcedo y los de Ramón González; Este, camino público, Benito Sánchez, herederos de Rafael Nicolás, Ana Cuesta, Avelino Cuesta, Amador Blanco, herederos de Antonio Sánchez, Alfonso Sánchez, Dolores Cuétara, herederos de José González, Guillermo Prieto, José Oliver, herederos de Silverio Prieto y Francisco Prieto; Oeste, herederos de Ramón González, José Narciandi y Peña de los Cascaros de las Rozas. Tasado en quince mil pesetas.

13. En el pueblo de Olicio, sitio llamado Riega del Cabrón, un terreno a castaño, de una hectárea veinte áreas; linda Sur, camino; Este,

herederos de dona Antonia Carcedo, y demás vientos, terrenos pertenecientes a varios vecinos de Margolles y de la parroquia de Triango. Tasado en mil doscientas pesetas.

14. En el mismo pueblo y sitio llamado Brengues, cinco castaños con sus suelos correspondientes, interpolados con más de don Amador Blanco, con quien linda. Tasados en quince pesetas.

15. En el mismo pueblo y sitio llamado Riega la Marta, un terreno a castaño y otros árboles, de veinticuatro áreas; linda al Sur, Guillermo Prieto; Este, herederos de don Juan Prieto; Oeste, don Salvador Covián y don Amador Blanco, y Norte, Amador Blanco y herederos de Juan Prieto. Tasado en doscientas cuarenta pesetas.

16. En el mismo pueblo, inmediato a la Riega del Cabrón, junto al camino, tres castaños con sus suelos; linda Sur, camino, y demás vientos, terreno de los vecinos de Margolles y Triango. Tasados en diez pesetas.

17. En el pueblo de Triango, sitio del Brocín, una suerte a labor y prado, de cuatro áreas; linda al Norte, con herederos de Manuel Labra; Sur, carretera de Torrelavega a Oviedo; Este, Salvador Covián, y Oeste, Antonio Castro. Tasada en ciento sesenta pesetas.

18. En ídem, otra finca de cuatro áreas aproximadamente; linda al Norte, Antonio González; Sur, carretera; Este, Amaro Rosete, y Oeste, herederos de Manuel Labra. Tasada en ciento sesenta pesetas.

19. En el pueblo de Coviella, sitio de la Castañerina, una finca dedicada a rozo, de veinte áreas; linda Norte, Marcelino Pérez; Sur, Victoria García, y demás vientos se ignoran sus dueños. Tasada en ciento sesenta pesetas.

20. En el pueblo de Romillín, concejo de Parres, una finca a labor, en el sitio denominado de los Caserios de Pan de Aguilar, mide dos áreas setenta y cinco centiáreas; linda por todos vientos doña Amalia Faes. Tasada en ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

21. En términos del pueblo de Pendás, del mismo concejo de Parres, sitio de Mervega, una finca a labor, cuya superficie mide doce áreas; linda Norte, huerto de Miguel González, horreo de Fernando y José González, casa y guaridas de doña Amalia Faes y corralada de la casa y corral de Fernando González; Sur, Conde de Revillagigedo y Miguel González; Este, más de don Fernando González, y Oeste, herederos de don Sebastián Soto. Tasada en mil ochenta pesetas.

Asciende en junto la tasación de todas las descritas fincas a la cantidad total de treinta mil seiscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de don Salvador Covián Tarapiella, y se venden para habilitar a su Procurador don Luis Sánchez Pendás, de los fondos reclamados y para satisfacer las costas que se originen hasta llevarlo a efecto, debiendo celebrarse el remate por lotes, cada uno de ellos de varias fincas, que se determinarán por la parte en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día veintitrés de junio próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado,

sito en el edificio Ayuntamiento de esta ciudad, y se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no han sido suplidos los títulos de propiedad; que sobre los susodichos bienes no aparecen más cargas ni gravámenes que el embargo de que han sido objeto en este procedimiento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de valoración por cada lote, y que previamente deben consignar el diez por ciento, por lo menos, de aquella valoración, que es la que servirá de tipo para la subasta, en la mesa del Juzgado.

Para que así conste, cumpliendo lo mandado, extiende y firmo el presente en Cangas de Onis, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Lic., Delio Parada. — Visto bueno. El Juez de primera instancia, R. Bonmati.

### DE GRADO

Don Alvaro Menéndez Cienfuegos, Juez suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a don Manuel Pedrera Quintana, vecino de La Mata, de pesetas que le adeudan los demandados don Manuel, don Nicanor, don Herminio, doña María, doña Consuelo, don Amador, don Sergio, doña Aurora, doña Avelina López García, ausentes en ignorado paradero; don José y doña María Leonor López García, vecinos de La Mata; don Jesús y doña Araceli López García, vecinos de Balduno de Las Regueras y Rozos de Belmonte, respectivamente, todos en concepto de herederos de su padre don José López García, vecino que fué de La Mata, les fué embargada como de la herencia de éste y acordé sacar a pública subasta, por el término de veinte días y con señalamiento para su remate en este Juzgado, el día veintinueve de junio próximo, hora de las once, la siguiente finca:

Una hectárea de terreno destinado a prado y tierra, en la finca denominada La Hortona, sita en el Xorro, parroquia de La Mata, por la parte del Sur lindando con Serafín Menéndez, linda dicho trozo de terreno al Sur, con Serafín Menéndez; al Norte, con Miguel (a) Mico y Máximo de Acebedo; al Este, el resto de la finca y al Oeste, más de Serafín Menéndez y Constantino López.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, no existiendo títulos de propiedad.

La finca embargada fué tasada por el perito en mil pesetas.

Dado en Grado, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Alvaro Menéndez. — El Secretario, Benito Suárez Valdés.

Escuela Tip. de la Residencia provincial